

Artículo 27º: Fomento de Empleo.

1.- Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma, la jubilación se producirá al cumplir el funcionario la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de la prolongación del servicio activo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 30/1984, procurando la Ciudad Autónoma de Melilla incluir a la mayor brevedad posible en su oferta pública de empleo las plazas vacantes, condicionado a la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el apartado de Tasa de Reposición de Efectivos.

La Oferta de Empleo Público procurará incluir todos los puestos desempeñados por interinos durante los ejercicios anteriores.

2.- Los funcionarios con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su periodo de carencia, soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 12.002€ de pesetas por año anticipado. A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los organismos competentes de la Seguridad Social.

CAPÍTULO X

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 28º: Documento de identificación.

La Ciudad Autónoma expedirá al personal funcionario el oportuno documento de identificación en el plazo máximo de dos meses, desde su ingreso en el mismo.

CAPÍTULO XI

REGISTRO GENERAL DE PERSONAL

Artículo 29º: Registro de Personal.

El servicio competente en materia de personal, permitirá al personal funcionario, previa petición, el acceso a su expediente individual que exista en el Registro General de Personal, en el que deberán figurar todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo. La utilización de los datos que constan en el expediente individual del Registro estarán sometidos a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución.

CAPÍTULO XII

ACCIÓN SOCIAL

Artículo 30º: Asistencia y Acción Social.

1.- En los casos de Incapacidad Temporal, legalmente declarada, o descanso Maternal, la Ciudad Autónoma abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100% del salario establecido en el presente Acuerdo Marco. Dicho suplemento se abonará por el tiempo en que se mantenga el descanso Maternal, Incapacidad Temporal, así como durante el período posterior a esta situación en la que permanezca el trabajador y hasta la declaración de la situación de Invalidez Permanente en el grado que corresponda o alta, en su caso.

2.- El funcionario de carrera, podrá solicitar de la Administración las siguientes cantidades, cuya amortización se deberá llevar a efecto en las siguientes condiciones:

Primer tramo: De 1 céntimo de € a 1.500 €, devolución en 12 meses

Segundo tramo: De 1.501 € a 3.000 €, devolución en 24 meses.

Tercer tramo: De 3.001 € a 4.000 €, devolución en 30 meses.

No se podrá realizar una nueva solicitud hasta transcurrido el siguiente plazo:

Primer tramo: ocho meses desde su amortización

Segundo tramo: diez meses desde su amortización